

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Decreto que crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y
Alcantarillado del Municipio de Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/dic/1984	DECRETO del H. congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
26/mar/1991	Artículo 1. Se reforman los artículos PRIMERO; SEGUNDO; TERCERO fracciones I, II, III, IV y V; SEXTO, SEPTIMO; OCTAVO; UNDÉCIMO; DUODÉCIMO; DÉCIMO TERCERO fracciones I, V y VI primer párrafo y sus incisos e) y f) y fracción VIII; DÉCIMO CUARTO; DÉCIMO QUINTO fracciones II, III y IV; DÉCIMO SEXTO primer párrafo fracciones I, II, III y IV; DÉCIMO SÉPTIMO primer párrafo fracciones I, II, III y IV y DÉCIMO OCTAVO.
27/dic/1994	Artículo único. Se reforman los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO NOVENO; se derogan los artículos UNDÉCIMO, DÉCIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO, del Decreto que creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla"

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	3
Artículo Primero	3
Artículo Segundo	3
Artículo Tercero	4
Artículo Cuarto	5
Artículo Quinto	6
Artículo Sexto	6
Artículo Séptimo	6
Artículo Octavo	6
Artículo Noveno.....	7
Artículo Décimo	7
Artículo Décimo Primero	7
Artículo Décimo Segundo	7
Artículo Décimo Tercero	7
Artículo Décimo Cuarto.....	8
Artículo Décimo Quinto.....	9
Artículo Décimo Sexto	11
Artículo Décimo Séptimo	11
Artículo Décimo Octavo	11
Artículo Décimo Noveno	11
Artículo Vigésimo	11
TRANSITORIOS	12
TRANSITORIO	13
TRANSITORIOS	14

DECRETO QUE CREA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

Artículo Primero¹

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere este ordenamiento se crea la persona jurídica denominada “Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla”, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo Segundo²

El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, tendrá domicilio en el Municipio de Puebla.

Para los defectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

II. Cabildo: El Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

III. Consejo: El Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

IV. Departamento de Ejecución: El Departamento de Ejecución del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

V. Director General: El Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

VI. Presidente del Consejo: El Presidente del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

VII. Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

VIII. Secretario: El Secretario del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

IX. Sistema: El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

¹ Artículo reformado el 26/mar/1991 y 27/dic/1994.

² Artículo reformado el 26/mar/1991 y el 27/dic/1994.

X. *Vocales*: Los Vocales del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Artículo Tercero³

El Sistema tiene por objeto:

I. La planeación, programación, estudio y proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación, y rehabilitación, administración y operación, de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y su reuso respectivo, y en general la prestación o concesión de servicios, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

II. Recaudar y administrar los ingresos y recursos financieros del Sistema, de conformidad con los ordenamientos vigentes, los Convenios y sus anexos que celebre con otras entidades y dependencias administrativas.

Para tal efecto, las autoridades del Sistema que ejerzan facultades hacendarías, se considerarán Autoridades Fiscales Municipales.

III. Actualizar las contribuciones y productos por los servicios que presta, conforme a la Ley de la materia, así como emitir las tarifas que cobraran los concesionarios a los usuarios por la prestación de los servicios que presten.

IV. Imponer sanciones por violación a las disposiciones fiscales y administrativas, cuya aplicación corresponde al Sistema.

V. Ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro de las contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos.

VI. Celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación para la prestación de servicios, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

VII. Mejorar los Sistemas de Captación, Conducción, Tratamiento de Aguas Residuales y el reuso de las mismas, así como disponer de los subproductos que se generen, evitando o controlando la contaminación del agua.

VIII. La adquisición, utilización o aprovechamiento por vías de derecho público o privado de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación del Servicio Público de

³ Artículo reformado el 27/dic/1994.

Distribución de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado Saneario o Reuso establecido o por establecer.

IX. La adquisición de los bienes inmuebles o muebles que se incorporen al patrimonio del Sistema, así como declarar los casos en que dichos bienes se equipararán a los del dominio público municipal, por destinarse a un servicio público.

X. La planeación, programación, presupuestación, contratación y en general la realización de todos los actos tendientes a la ejecución de obras publicas, por administración directa o por curso.

XI. La asesoría a personas físicas o morales respecto a los servicios que presta el Sistema; tratándose de asistencia técnica para las obras o sistemas, se estará a los Convenios o Contratos que para tal efecto celebre con dependencias, entidades o particulares según el caso.

XII. Emitir los dictámenes técnicos de factibilidad para obras y los Sistemas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneario de Aguas Residuales, respecto a la construcción de fraccionamientos, lotificación de predios o construcción de obras comprendidas dentro de los planes de desarrollo aplicables.

XIII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo Cuarto⁴

El patrimonio del Sistema se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es Titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente y que se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Formarán parte del patrimonio del Sistema los bienes que por cualquier título le transmitan los particulares, la Federación, el Estado o el Municipio.

Corresponde al Sistema poseer, vigilar, conservar administrar, otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso o aprovechamiento, desincorporar, ejercer actos de dominio, defender en juicio y en general realizar todos los actos relacionados a los bienes que integran su patrimonio.

Los bienes del dominio público del Sistema son inalienables e imprescriptibles, no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

⁴ Artículo reformado el 27/dic/1994.

Ninguna servidumbre pasiva puede imponerse, en términos del derecho común, sobre los bienes del dominio público del Sistema.

Artículo Quinto⁵

Los servicios que presta el Sistema para la satisfacción de necesidades colectivas se considerarán públicos y en tal virtud los actos que realice para la ejecución de los mismos se considerarán de utilidad pública e interés social.

Artículo Sexto⁶

La administración del Sistema corresponderá al Consejo, el cual es la suprema autoridad del Organismo.

Artículo Séptimo⁷

El consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente del Consejo, que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Presidente Municipal de Puebla.
- III. Un Director General.
- IV. Un Secretario.
- V. Ocho Vocales que serán:

El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Puebla.

El Administrador General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado.

El Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y

Cinco que serán representantes de los distintos sectores de la sociedad.

Por cada integrante del Consejo se designará un suplente que asistirá, a falta de aquel, con representación y voto a las sesiones del Consejo.

Artículo Octavo⁸

El Director General, el Secretario y los Vocales serán nombrados y removidos por el Presidente del Consejo.

⁵ Artículo reformado el 27/dic/1994.

⁶ Artículo reformado el 26/mar/1991 y 27/dic/1994.

⁷ Artículo reformado el 27/dic/1994.

⁸ Artículo reformado el 26/mar/1991 y 27/dic/1994.

Artículo Noveno⁹

El Presidente del Consejo, el Presidente Ejecutivo y el Secretario, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto no recibirán emolumento alguno, tratándose de los vocales se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Artículo Décimo¹⁰

Se deroga.

Artículo Décimo Primero¹¹

Se deroga.

Artículo Décimo Segundo¹²

Las sesiones del Consejo se regirán por su propio Reglamento, pero en todo caso se efectuarán una vez al mes con la concurrencia mínima de siete personas.

Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad, en caso de empate, en ausencia de aquel lo tendrá, el Presidente Ejecutivo.

El Director General asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo Décimo Tercero¹³

Son facultades del Consejo:

I. Formular y ejecutar lo necesario, a efecto de cumplir con los objetivos del Sistema.

II. Dictar las normas Generales y establecer los Criterios y políticas que deban orientar las actividades del Sistema.

III. Decidir sobre la inversión de sus recursos, así como establecer las asignaciones en materia de deuda pública directa o contingente del Sistema; llevar el control de ésta, instruyendo al Director General a fin de que informe a las autoridades competentes sobre las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como aprobar la programación y negociación de la deuda del Sistema.

⁹ Artículo reformado el 26/mar/1991 y 27/dic/1994.

¹⁰ Artículo derogado el 26/mar/1991, que decía: "El Consejo Directivo, será la Suprema autoridad del organismo."

¹¹ Artículo derogado el 27/dic/1994, que decía: "El Director General y los Directores Técnicos deberán de asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo."

¹² Artículo reformado el 27/dic/1994.

¹³ Artículo reformado el 27/dic/1994.

IV. Autorizar al Director General la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

V. Autorizar los programas a partir de los cuales deberán integrarse los Proyectos del Presupuesto del Sistema.

VI. Aprobar la actualización de las contribuciones, los productos y otros ingresos por los servicios que presta el Sistema, conforme a los lineamientos que establecen las Leyes de la materia, así como las tarifas que cobrarán los concesionarios a los usuarios por los servicios que presten.

VII. Emitir los criterios y políticas de operación que el Sistema debe observar, tomando en cuenta su situación financiera, así como sus objetivos y metas.

VIII. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina para el ejercicio del presupuesto autorizado.

IX. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances, así como los informes generales y especiales que le presente el Director General.

X. Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio del Sistema, así como autorizar al Director General para otorgar la concesión o permiso, o realizar actos de dominio sobre los mismos.

XI. Participar dentro de sus funciones, en la planeación o prestación de los servicios en zonas conurbadas, conforme lo establezca la declaratoria de conurbación del Ejecutivo Estatal.

XII. Informar al Cabildo, durante el mes de enero, sobre la administración del Sistema.

XIII. Aprobar la estructura orgánica, el Reglamento Interior, el Manual de Procedimientos y demás documentos que tiendan a la eficiencia y eficacia de las actividades del Sistema.

XIV. Las demás necesarias para el funcionamiento y objetivos del Sistema.

Artículo Décimo Cuarto¹⁴

El Director General tendrá la representación legal del Sistema y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial,

¹⁴ Artículo reformado el 26/mar/1991 y 27/dic/1994.

salvo los casos en que deba recabar autorización previa, conforme a este Decreto y demás ordenamientos aplicables.

Artículo Décimo Quinto¹⁵

Además de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, el Director General tendrá las siguientes:

I. Nombrar y remover a los Directores de Área.

II. Establecer y adscribir al Sistema las unidades de asesoría y apoyo técnico que requiera su funcionamiento.

III. Elaborar y someter a la consideración del Consejo los proyectos de actualización de contribuciones, productos y otros ingresos por los servicios que presta el Sistema, mismas que se elaborarán conforme a las disposiciones de las Leyes de la materia, así como las tarifas que cobrarán los concesionarios a los usuarios por la explotación de los servicios que les corresponda.

IV. Administrar y representar al Sistema con las facultades generales y especiales que el Consejo Directivo le confiera conforme a este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

V. Ejecutar los acuerdos del Consejo y vigilar el manejo de los ingresos del Sistema.

VI. Celebrar los Contratos, Convenios y demás actos jurídicos que autorice el Consejo y someter a consideración de éste los asuntos que por su naturaleza lo requieran.

VII. Suscribir con autorización del Consejo toda clase de títulos de crédito que constituyan obligaciones a cargo del patrimonio del Sistema, cuando se haya cumplido con los requisitos legales correspondientes.

VIII. Presidir el Comité de Adquisiciones del Sistema.

IX. Dirigir los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y dictar los fallos en los casos que proceda conforme a la ley.

X. Proponer al Consejo las normas de endeudamiento del Sistema y los programas correspondientes, en concordancia con la política económica del mismo.

¹⁵ Artículo reformado el 27/dic/1994.

XI. Proponer al Consejo las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al presupuesto del Sistema, así como los Programas de Financiamiento respectivo.

XII. Proponer al Consejo las asignaciones en materia de deuda.

XIII. Ejercer las atribuciones de su cargo con el fin de lograr los objetivos planteados en el Artículo Tercero de este ordenamiento, pudiendo delegarlas en los Directores o Titulares de áreas que integran el Sistema.

XIV. Conocer y resolver los recursos administrativos de revocación, interpuestos en contra de las resoluciones que emita el Sistema.

XV. Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos para el ejercicio administrativo siguiente, así como informar de los diversos estados financieros.

XVI. Dar cuenta al Cabildo sobre los asuntos del Sistema cuando así sea requerido.

XVII. Ordenar, previo acuerdo con el Presidente Ejecutivo, la auditoría externa anual, así como acordar con éste los asuntos de importancia que así lo ameriten.

XVIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema.

XIX. Elaborar con los Titulares de las áreas y presentar al Consejo Directivo los planes, proyectos y programas, así como formular los manuales de organización, procedimientos y reglamento interior o sus modificaciones.

XX. Nombrar o remover a los Servidores Públicos del Sistema.

XXI. Representar al Consejo en el informe anual que deberá rendirse al Cabildo sobre administración del Sistema.

XXII. Rendir cuentas al Consejo sobre la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal que adopte el Sistema.

XXIII. Autorizar la expedición de credenciales al personal del Sistema, para su legal identificación.

XXIV. Expedir a solicitud de las autoridades o de los interesados, la constancia o certificación de los documentos y datos que obren en poder del Sistema.

XXV. Las que le encomiende el Presidente del Consejo o emanen de las disposiciones legales aplicables.

Artículo Décimo Sexto¹⁶

Corresponde al Secretario:

I. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Levantar las actas del Consejo.

III. Dar seguimiento e informar del cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

IV. Las demás que le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Consejo.

V. Emitir la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del sistema.

Artículo Décimo Séptimo¹⁷

Los Directores de área tendrán las atribuciones que se precisarán en el Reglamento Interior del Sistema.

Artículo Décimo Octavo¹⁸

Se deroga.

Artículo Décimo Noveno¹⁹

Los ingresos que perciba el Sistema se aplicarán íntegramente a sus objetivos.

Artículo Vigésimo²⁰

Se deroga.

¹⁶ Artículo reformado el 27/dic/1994.

¹⁷ Artículo reformado el 27/dic/1994.

¹⁸. Este artículo fue derogado el 27/dic/1994, que decía: "Los ingresos que perciba el Organismo se les dará por su orden la siguiente aplicación: I.- Para la autosuficiencia económica de su funcionamiento. II. Para la amortización de créditos que le fueran concedidos. III. Para el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de sus servicios. IV. Para lo que determine el Consejo Directivo, en relación al mejor cumplimiento de las finalidades del Organismo."

¹⁹ Artículo adicionado el 26/mar/1991 y reformado el 27/dic/1994.

²⁰ Artículo adicionado el 26/mar/1991 y derogado el 27/dic/1994, que decía: "El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, estará exento del pago de las contribuciones estatales y municipales que se deriven por los actos que realice para el logro de sus objetivos."

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 28 de diciembre de 1984, Número 52, Tercera sección. Tomo CCXXXI).

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla para transmitir en propiedad y a título gratuito en favor del COMITÉ OPERADOR DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO los bienes muebles e inmuebles que tienen en resguardo los departamentos de Agua Potable y de Drenaje y Alcantarillado, así como los que forman parte de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados con que actualmente cuenta el Ayuntamiento, asimismo pasarán a formar parte del Organismo, el personal que actualmente labora en las referidas dependencias.

TERCERO. Las relaciones laborales entre el SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, y sus operadores se regirán en términos de lo dispuesto por la Ley de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

CUARTO. Se abroga el Decreto de fecha 6 de noviembre de 1981, donde se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 27 días del mes de diciembre de 1984. Diputada Presidenta. Lic. Enoé González Cabrera. Rúbrica. Diputado Secretario. Marco Antonio Fosado Ortiz. Rúbrica. Diputado Secretario. Oscar Aguilar González.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado. **Lic. Guillermo Jiménez Morales.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **Lic. Melquiádes Morales Flores.** Rúbrica.

TRANSITORIO

(Del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial el día martes 26 de marzo de 1991, Número 25, Tomo CCXLIV).

Las reformas, adiciones y derogaciones que establece el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los 14 días del mes de marzo del año de 1991. Diputado Presidente. Lic. Rafael Cañedo Benítez. Rúbrica. Diputado Secretario. Lic. Juan Miguel Madera López. Rúbrica. Diputado Secretario. Prof. Praxedis Ramírez Guevara. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza a 14 de marzo de mil novecientos noventa y uno. El Gobernador Constitucional del Estado. **Lic. Mariano Piña Olaya.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **Lic. Héctor Jiménez y Meneses.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Decreto que reforma y deroga diversos artículos del Decreto que creó el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 27 de Diciembre de 1994, Numero 52, Segunda sección, Tomo CCLI).

Artículo Primero. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. **JOSÉ LUIS AYALA CORONA.** DIPUTADO PRESIDENTE. **DANIEL LIMÓN VAZQUEZ.** DIPUTADO SECRETARIO. **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO.** DIPUTADA SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio de Poder Ejecutivo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. **EL GOBERNADOR DEL ESTADO. LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ.** EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN. **LIC. CARLOS PALAFOX VÁZQUEZ.**